En Santiago de Chile a 1 de junio de 2010.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO11987 de fecha 26 de febrero de 2010 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "keno.cl", designación que acepté con fecha 10 de marzo de 2010, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal, Rut 10.587.588-6, con domicilio en Casilla 58, Pucón, Pucón, correo electrónico keno@menetue.com; 2) Lotería de Concepción, Rut. 83.926.400-3, representado por el Estudio Porzio, Ríos & Asociados, y en autos por los abogados don Hernán Ríos de Marimón, don Rafael Covarrubias Porzio y don Antonio Varas Braun, todos con domicilio en esta ciudad, El Golf 40, piso 13, de la comuna de Las Condes, correo electrónico avaras@porzio.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "keno.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 18 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia

arbitral, con la inasistencia de don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal, a quien le fue notificada el acta según consta a fojas 19 de autos.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal.

Don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal no presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto.

I.5.2 Planteamientos de Lotería de Concepción.

Consta a fojas 71 y siguientes que don Rafael Covarrubias Porzio en representación de Lotería de Concepción, presentó escrito fundamentando su mejor derecho en la historia de su representada que data de 1921 dedicada a los juegos de azar. Señala que el 31 de diciembre de 1999 se realiza el sorteo del milenio Kino 2000, y el 2002 se estrena una serie de ficción titulada La Vida es una Lotería, también se incorporan los juegos Boleto y Raspes al servicio de Lotería Internet, y Kino e Imán a los celulares de la empresa ENTEL PCS. En mayo de 2003 se lanza el Kino Alargue. En el 2005 se estrenan los juegos Kino 5 y el raspe 100 millones. A partir del sorteo número 799 del 8 de enero de 2006, el número de aciertos para obtener el premio máximo del Kino cambió de 15 a 14, y a mediados de año se comenzó a realizar un segundo sorteo del Kino los días miércoles y se reemplaza el desaparecido Kino Alargue por ReKino. Todo lo anterior ha transformado a Kino en el juego de azar más éxitoso de la historia de los juegos de azar de nuestro país, siendo conocido y gozando de amplia fama y notoriedad en todo Chile. A continuación señala la beneficencia que realiza Lotería, destacando su importante rol de financiamiento no sólo de la Universidad de Concepción sino también de otras importantes instituciones educacionales y de beneficencia. Por otra parte señala que Lotería de Concepción son los legítimos creadores y dueños de la marca “Keno” tanto en Chile como en el extranjero, lo que demuestra el interés por proteger y desarrollar dicha

marca comercial. Hace presente que sus mandantes son los únicos titulares de la marca Keno en Chile, ya que la misma no coexiste con otras marcas idénticas a éstas en otras clases a nombre de terceras personas. Cita los registros marcarios tanto en Chile como en el extranjero. , las que fueron solicitadas y concedidas con mucha anterioridad a la fecha de solicitud por parte del señor Benavente del nombre de dominio keno.cl. Cita la doctrina internacional denominada "la dilución marcaria" y señala que nada afecta más el actuar comercial de una empresa que el hecho de que los consumidores tengan dudas acerca de la procedencia empresarial de un determinado producto o servicio, lo que sin duda se aplica al ámbito del funcionamiento del comercio en Internet. Además señala que resulta esencial que exista una correspondencia entre un determinado nombre de dominio y el contenido al cual los usuarios de Internet tienen asociado dicho nombre de dominio. Agrega que en la hipótesis de asignar del nombre de dominio keno.cl a un titular distinto que Lotería de Concepción inevitablemente generará confusión entre los consumidores o usuarios de Internet, quienes con razón relacionarán la marca Keno con el nombre de dominio keno.cl. Además hace presente el parecido fonético entre la expresión Keno y Kino, marca de amplio conocimiento por parte del público consumidor y directamente asociada a Lotería de Concepción. Reitera que kino es una de las marcas más famosas de nuestro país, a tal punto que ha sido objeto de tramas de series de televisión. En cuanto a los fundamentos de derecho, señala el cumplimiento de las normas del Reglamento de Nic Chile, en particular cita el artículo 14. Agrega que no cabe en autos la aplicación del principio first come, first served. Finalmente para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos, acompaña los siguientes documentos: Copias simples de las impresiones del sitio oficial del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de los registros de la marca Keno; Copias de los títulos que dan cuenta de la titularidad de sus representados del registro de la Marca Keno en el extranjero; Información obtenida en la página web loteria.cl que da cuenta de la historia y trayectoria de Loteria de Concepción; Información obtenida de la página de Internet de los diarios La tercera y El Mercurio en relación al "Kino" que prueban la fama y

notoriedad de esta marca; Información obtenida en onoff.cl que da cuenta del juego "Kino" como parte de la trama de la serie de televisión "La Vida es una Lotería".

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal.

Don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal no evacuó respuesta alguna a los argumentos expuestos por Lotería de Concepción, como tampoco objetó los documentos acompañados.

1.6.2 Respuesta de Lotería de Concepción.

Lotería de Concepción no evacuó respuesta, ya que, don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal no expuso planteamientos.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 74 de autos, con fecha 18 de mayo de 2010 encontrándose vencido la etapa de respuestas y no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal con fecha 21 de octubre de 2009 solicitó el nombre de dominio "keno.cl". También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Lotería de Concepción, lo solicitó con fecha 5 de noviembre de 2009.-

II.2 Que don Eugenio Rodrigo Benavente Hormazabal no fundamentó su mejor derecho para solicitar la asignación del nombre de dominio en disputa como tampoco contra argumentó los planteamientos esgrimidos por Lotería de Concepción.

II.3 Que Lotería de Concepción, fundamentó su mejor derecho en la historia y prestigio de su empresa, y específicamente en uno de sus juegos de azar, denominado Kino, considerado uno de los más éxitoso de la historia de nuestro país, siendo conocido y gozando de amplia fama y notoriedad en todo Chile. Agrega que Lotería de Concepción son los legítimos creadores y dueños de la marca "Keno" tanto en Chile como en el extranjero, lo que demuestra el interés por proteger y desarrollar dicha marca comercial. Cita la doctrina internacional denominada "la dilución marcaria" y señala que nada afecta más el actuar comercial de una empresa que el hecho de que los consumidores tengan dudas acerca de la procedencia empresarial de un determinado producto o servicio, y que en la hipótesis de asignar del nombre de dominio keno.cl a un titular distinto que Lotería de Concepción inevitablemente generará confusión entre los consumidores o usuarios de Internet, quienes con razón relacionarán la marca Keno con el nombre de dominio keno.cl. Además hace presente el parecido fonético entre la expresión Keno y Kino, marca de amplio conocimiento por parte del público consumidor y directamente asociada a Lotería de Concepción. En cuanto a los fundamentos de derecho, señala el cumplimiento de las normas del Reglamento de Nic Chile, y que no cabe en autos la aplicación del principio first come, first served.

II.4 Que debe considerarse, que de acuerdo a la documentación acompañada por Lotería de Concepción, consta que tiene registrada tanto en Chile como en el extranjero la marca "Keno". Que dicha marca es idéntica al nombre de dominio solicitado, "keno.cl", razón por la que tiene un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa

II.5 Además de lo anterior debe considerarse que, según se encuentra acreditado en autos, se trata de una marca notoria y famosa, de manera que de otorgársele el nombre de dominio “keno.cl”, a quien no es titular de dicha marca, se produciría confusión entre los usuarios de Internet a cerca de quien es el proveedor de los productos y servicios que se ofrecen.

II.6 Unido a todo lo anterior, debe considerarse que Lotería de Concepción, acreditó que es titular de un juego de azar denominado “Kino”, el cual goza de gran fama y notoriedad en nuestro país. Dicha designación es engañosamente similar al nombre de dominio en disputa, de manera que si se le asigna el nombre de dominio “keno.cl”, al primer solicitante, efectivamente podría producirse una confusión entre los usuarios de Internet.

II.7 Atendido todo lo anterior, y teniendo presente que el primer solicitante no expresó los fundamentos de su mejor derecho, este sentenciador considera que el nombre de dominio “keno.cl” identifica claramente los productos y servicios ofrecidos por Lotería de Concepción.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa “keno.cl” a Lotería de Concepción.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.